

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR CLERE IBÉRICA 3, S.L. FRENTE A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DADA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO RELATIVAS A LAS INSTALACIONES FV ROTA

(CFT/DE/176/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeras

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CLERE IBÉRICA 3, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 27 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de CLERE IBÉRICA 3, S.L. (en adelante, CLERE) en el que planteaba un conflicto de acceso a la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) con motivo de la denegación dada a las solicitudes de acceso relativas a las instalaciones FV Rota I, FV Rota II, FV Rota III, (en adelante, las instalaciones) en la Subestación Rota 15 KV.

En dicho escrito, expone lo siguiente:

- El 25 de enero de 2022, EDISTRIBUCIÓN denegó los permisos de acceso solicitados el 13 de diciembre de 2021 para las 3 instalaciones.

- El 25 de febrero de 2022, CLERE planteó conflicto ante la CNMC, bajo el mismo expediente (CFT/DE/052/22).
- El 6 de abril de 2022, CLERE desistió del conflicto planteado al haberse modificado la situación de capacidad disponible en los nudos afectados por las 3 solicitudes de acceso, mejorando considerablemente la capacidad disponible en los puntos saturados en virtud de los cuales EDISTRIBUCIÓN había fundamentado su denegación. En concreto, según la información publicada, en abril de 2022:
 - La SET PTO SANTA MARÍA deja de tener solicitudes de acceso que hasta entonces estaban en estudio (y sumaban más de 166 MW).
 - En la SET ROTA 15 KV también desaparecieron los 33 MW anteriormente en estudio, surgiendo una capacidad adicional de 18 MW.
- Atendiendo a las circunstancias anteriores, CLERE entendió que la nueva capacidad aflorada permitiría dar acceso a las 3 instalaciones de su titularidad.
- No obstante lo anterior, el 27 de abril de 2022, EDISTRIBUCIÓN comunicó la denegación de los permisos solicitados esgrimiendo el mismo argumento que en la denegación de enero: supuesta saturación en la SET PTO SANTA MARÍA 66 KV, sin tener en consideración la capacidad aflorada en la misma.
- Asimismo, CLERE sostiene que los datos de capacidad publicados tanto en SET PTO SANTA MARÍA 66 KV, como en la SET ROTA 15 KV y la SET ROTA 66 KV, son incongruentes.

Finaliza su escrito CLERE solicitando la estimación del conflicto, junto con la revocación de las decisiones de EDISTRIBUCIÓN de denegar el acceso solicitado a las 3 instalaciones, confirmándose -aunque sea parcialmente- la existencia de las capacidades de acceso correspondientes a los derechos de acceso que resulten reconocidos en el marco del presente conflicto.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 30 de septiembre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a CLERE y EDISTRIBUCIÓN el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a EDISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Asimismo, se solicitó a EDISTRIBUCIÓN que aportara información sobre una serie de cuestiones relevantes para la resolución del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

El 24 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EDISTRIBUCIÓN en el que manifestaba lo siguiente:

- La zona de afección mayoritaria está conformada por los nudos ARVINA; HINOJERA, MVCHIPIO, PLATERO, PTO_SMAR, REMCAUDA, ROTA y S_BARRAM.
- La limitación zonal que agota la capacidad está motivada por la situación de N-1 de la transformación 220/66 KV del Pto. de Santa María, que afecta tanto a los nudos de la zona de afección mayoritaria (subyacentes a esta ST), como a los nudos de la zona de afección significativa.
- En cuanto a la publicación de capacidad disponible, a partir de la Resolución del expediente CFT/DE/179/21 (publicada en la web de la CNMC el 25 de marzo de 2022), desde el 1 de abril de 2022, EDISTRIBUCIÓN ha incorporado al escenario de las publicaciones las solicitudes con estudio favorable desde la perspectiva de la red de distribución (aunque no se haya emitido el correspondiente permiso de acceso y conexión); lo que explica la ausencia de capacidad en el nudo Rota 15 KV.
- En cuanto al orden de prelación, en el momento de estudiar las solicitudes de CLERE, había otras con mejor prelación en la zona de afección mayoritaria, que sí resultaron viables y agotaron la capacidad. Algunas de esas solicitudes ya estaban publicadas con las capacidades de abril como “capacidad admitida y no resuelta”, y otras se recibieron posteriormente a la publicación y antes de la solicitud de CLERE.
 - En concreto, las solicitudes recibidas en la zona de influencia, las anteriores al 15 de marzo de 2022 se tuvieron en consideración para determinar la capacidad disponible publicada en el mes de abril, mientras que las posteriores a esa fecha no aparecen reflejadas en las capacidades publicadas, aunque son determinantes para entender la falta de capacidad disponible en el nudo en cuestión.
 - Del listado aportado por EDISTRIBUCIÓN se observa que entre el 15 de marzo de 2022 y las solicitudes de CLERE, existen 11 solicitudes admitidas a trámite que suman 100.760 KW, de las cuales solo fueron viables las 4 primeras (una de ellas en LAT y por tanto, no reflejada en la publicación de abril de 2022). Con estas 4 solicitudes, que suman 26,97 MW de capacidad admitida en total, queda agotada la capacidad en la red de la zona, resultando inviables las 7 solicitudes siguientes, previas a las de CLERE.
 - Los 26,97 MW concedidos como viables superan los 26,2 MW de capacidad disponible en ST PTO SANTA MARÍA 66 KV informada en la publicación del mes de abril de 2022; siendo este el nudo en que se encuentra la limitación zonal identificada.

- Los resultados de los estudios realizados para las instalaciones de CLERE son los siguientes:
 - En cuanto a la instalación Rota I y Rota II, tras analizarse individualmente, los resultados del estudio se concretan en una saturación posterior de 104,5 % (frente al 103,1% anterior) y 219 horas de riesgo al año para cada instalación.
 - En cuanto a la instalación Rota III, los resultados del estudio se concretan en una saturación posterior del 104,2% (frente al 103,1% anterior) y 209 horas de riesgo al año.
- Como contestación al requerimiento de información efectuado por esta Comisión relativo a las solicitudes recibidas en la zona de influencia, el orden de prelación establecido y las solicitudes que se han considerado viables en la red de distribución, EDISTRIBUCIÓN manifiesta que:
 - La última solicitud que obtuvo el permiso con anterioridad a las solicitudes de CLERE fue admitida a trámite el 14 de marzo de 2022.
 - La primera solicitud del listado que fue denegada desde el 15 de marzo de 2022 (fecha de cierre del escenario utilizado para elaborar la publicación de capacidades publicadas el 1 de abril) fue admitida a trámite el 21 de marzo de 2022.
 - Se han computado en el escenario de estudio 4 solicitudes pendientes de recibir el informe de aceptabilidad en transporte. Dichas solicitudes han sido objeto de suspensiones intermitentes por diversos motivos hasta la actualidad, donde se encuentran suspendidas hasta la resolución del concurso del nudo de la red de transporte del que son subyacentes.
 - No se ha otorgado permiso de acceso a ninguna solicitud posterior a las de CLERE.

Finaliza su escrito EDISTRIBUCIÓN solicitando la desestimación del conflicto.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía, de 11 de diciembre de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 27 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de CLERE por el que:

- Solicita el desistimiento parcial del conflicto en lo relativo a las instalaciones Rota I y Rota II.

- En cuanto a la instalación Rota III, CLERE manifiesta, en síntesis, que las alegaciones de EDISTRIBUCIÓN son incongruentes puesto que:
 - Por un lado, EDISTRIBUCIÓN alega que la capacidad se había agotado en el mes de abril por 4 solicitudes anteriores a la de CLERE, pero en el mes de mayo aparecen 10 MW en estudio, en la ST PTO SANTA MARÍA 66 KV sobre los que EDISTRIBUCIÓN no especifica a quién corresponden.
 - Asimismo, en cuanto a las solicitudes pendientes de aceptabilidad por parte de REE, no se entiende el retraso de REE en emitir dichos informes de aceptabilidad. EDISTRIBUCIÓN se limita a decir que las solicitudes han sido objeto de varias suspensiones por diversos motivos y, finalmente, se encuentran desde el 28 de junio de 2022 suspendidas por efecto del concurso del nudo de la red de transporte del que son subyacentes.
 - En cuanto a la última solicitud con necesidad de informe de aceptabilidad a la que supuestamente se le ha otorgado el acceso en la red de distribución, EDISTRIBUCIÓN no aporta el permiso otorgado (contrariamente a lo que anuncia en sus alegaciones), sino que adjunta un correo electrónico en el que REE informa de que se procede a la suspensión del procedimiento de acceso y conexión debido a la declaración del concurso en el nudo correspondiente de la red de transporte.

No se han recibido alegaciones por parte de EDISTRIBUCIÓN.

QUINTO. Traslado del desistimiento parcial a EDISTRIBUCIÓN

A la vista de la solicitud de desistimiento parcial en relación con las instalaciones Rota I y Rota II, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN para que en el plazo de diez días pudiera instar la continuación del procedimiento en relación con dichas instalaciones, con expresa advertencia de que si, al término de dicho plazo no se hubiese instado la misma, se aceptaría de plano el desistimiento de CLERE.

EDISTRIBUCIÓN no ha manifestado oposición al desistimiento.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Objeto y análisis del conflicto

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a la denegación dada por EDISTRIBUCIÓN a la solicitud de acceso y conexión de la instalación Rota III, de 3,375 MW en la ST Rota 15 KV.

La causa de denegación esgrimida por EDISTRIBUCIÓN es la limitación zonal en situación de indisponibilidad simple (N-1) de la transformación 220/66 KV Pto. Santa María, que se traduce en un aumento de la saturación de 1,1% (pasando de 103,1% a 104,2%) y 209 horas de riesgo al año.

En su contestación al requerimiento de información efectuado por esta Comisión, EDISTRIBUCIÓN manifiesta que el estudio de capacidad de la instalación Rota III se realizó el 26 de abril de 2022.

Como consecuencia de la Resolución del expediente CFT/DE/179/21, desde el 1 de abril de 2022, EDISTRIBUCIÓN ha incorporado al escenario de las publicaciones las solicitudes con estudio favorable desde la perspectiva de la red de distribución (aunque no se haya emitido el correspondiente permiso de acceso y conexión).

Como bien señala EDISTRIBUCIÓN eso supone que las solicitudes que han de tenerse en cuenta a la hora de determinar la existencia o no de capacidad son las que se hayan evaluado después del 15 de marzo de 2022 momento en que se procede a establecer la capacidad disponible y la solicitada que será objeto de publicación el día 1 de abril de 2022.

De ellas se puede apreciar (folio 149 del expediente) que las tres primeras se consideraron viables y obtuvieron permiso de acceso (solicitudes 460235, 460249 y 460259).

Una cuarta solicitud, clave para la resolución del presente conflicto, -solicitud 452542 que había tenido entrada en registro el 22 de febrero de 2022, pero que fue admitida a trámite tras subsanación el 14 de marzo de 2022-, fue considerada viable en distribución por 12MW en estudio realizado el 25 de marzo de 2022, solicitando posteriormente el correspondiente informe de aceptabilidad.

Dicho informe de aceptabilidad fue suspendido por REE, inicialmente, por lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (en adelante, RDL 6/2022) cuya disposición transitoria primera establece que:

“Una vez aprobada la planificación de la red de transporte de energía eléctrica, el gestor de la red de transporte dispondrá de un plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la misma para la evaluación de la capacidad de la red y para la remisión del informe a que se hace referencia en el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre”

Durante este plazo, el operador del sistema **suspenderá** los procedimientos de emisión de permisos de acceso en los nudos de la red de transporte a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7 del mencionado real decreto, y la emisión de informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en los nudos de la red de distribución. Una vez finalizado este plazo, el gestor de la red de transporte analizará tanto las solicitudes como los informes suspendidos atendiendo a las nuevas capacidades calculadas”.

Es decir, durante este plazo de dos meses, la emisión de permisos de acceso en los nudos de la red de transporte a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7 del mencionado Real Decreto así como la emisión de informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en los nudos de la red de distribución quedaban suspendidos por el operador del sistema. Una vez finalizado este plazo, el gestor de la red de transporte debía analizar tanto las solicitudes como los informes de aceptabilidad suspendidos atendiendo a las nuevas capacidades calculadas.

En consecuencia, el hecho de que el gestor de la red de transporte no emitiera los informes de aceptabilidad durante el periodo de dos meses por efecto de la citada suspensión tras la nueva planificación, tendría como efecto la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión que estuvieran condicionados al resultado de dichos informes.

En el presente caso, en el momento en que EDISTRIBUCIÓN realizó el estudio de la solicitud Rota III el 26 de abril de 2022, existía una solicitud de 12 MW con mejor prelación y con afección a la red de transporte, cuyo procedimiento de aceptabilidad se encontraba suspendido desde la nueva planificación de la red de transporte, que tuvo lugar el 19 de abril de 2022, hasta el 20 de junio de 2022, en virtud de la disposición transitoria primera del RDL 6/2022. Dicha suspensión no fue tenida en cuenta por EDISTRIBUCIÓN que procedió directamente a denegar la solicitud de CLERE por considerar que la capacidad en distribución estaba agotada.

Posteriormente y como resultado de la indicada nueva planificación, el nudo Puerto Santa María 220kV quedó reservado a concurso por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020 no es posible hasta, al menos la convocatoria del mismo, la emisión del informe de aceptabilidad de la citada planta de 12 MW.

En tanto que la solicitud de CLERE -Rota III- está incluida en el mismo orden de prelación -según la propia EDISTRIBUCIÓN- que la indicada solicitud de 12 MW, lo que es coherente en atención a las causas de denegación -limitaciones en el transformador Puerto de Santa María 220/66kV-, la no emisión del informe de aceptabilidad de la solicitud previa condiciona de forma directa a la solicitud

posterior de CLERE -Rota III-, puesto que, con independencia de las solicitudes intermedias que no han planteado conflicto, en caso de que dicha solicitud previa tuviera informe de aceptabilidad negativo, la capacidad que resultaría así liberada podría ser suficiente a priori para otorgar acceso a la solicitud de CLERE.

A la vista de todo lo anterior, en el momento en que EDISTRIBUCIÓN realizó el estudio de la solicitud Rota III el 26 de abril de 2022, existía una solicitud con mejor orden de prelación y con afección a la red de transporte cuyo procedimiento de aceptabilidad se encontraba suspendido en virtud de la disposición transitoria primera del RDL 6/2022.

Teniendo en cuenta esta situación, EDISTRIBUCIÓN debió haber suspendido la tramitación de la misma hasta que se hubiera levantado la suspensión en cuestión cuyo objeto era, precisamente, calcular las nuevas capacidades resultantes a la vista de la nueva planificación publicada.

El hecho de que se haya reservado a concurso como resultado de la planificación y que por ello sea de aplicación el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020 -que supone el mantenimiento de la suspensión en la emisión de informe de aceptabilidad-, conduce a la estimación parcial del presente conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Estimar parcialmente el conflicto presentado por CLERE IBÉRICA 3, S.L. y dejar sin efecto la denegación dada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. para la instalación Rota III, de 3,375 MW en la ST Rota 15 KV en los términos recogidos en el Fundamento de Derecho Tercero, reponiendo la solicitud a su fecha de prelación y suspendiendo su tramitación hasta el momento en que se emita el informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte que se encuentra suspendido o se produzca su desistimiento.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

CLERE IBÉRICA 3, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.